



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 033 FEBRERO 08 DE 2019**

### **POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

#### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el Artículo 5 y el literal b) del Artículo 8 del Decreto 2041 de 1991 y el artículo 3 del Decreto 4835 de 2008 adicionado por el decreto 1873 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (de ahora en adelante DNDA o LA DIRECCIÓN), adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que **LA DIRECCIÓN** tiene como misión, fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y de los derechos conexos contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos e inculcamos la noción del derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, y responde a los retos impuestos por los avances tecnológicos y el crecimiento del ecosistema digital elaborado por el gobierno actual.

Que le corresponde a la Dirección General, establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la entidad, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, la entidad requiere del servicio de correo postal, urbano, nacional e internacional para enviar respuesta a las solicitudes que generan la remisión de comunicaciones, certificados o la devolución de las obras a los usuarios externos que soliciten el registro de las obras literarias o artísticas, tales como libros, software, partituras, fonogramas, video gramas o contratos.

Que se debe garantizar la respuesta a las solicitudes de los usuarios dentro de los términos legales establecidos, en forma rápida, segura y oportuna, para lo cual es necesario contratar el servicio de correo urbano, nacional e internacional con una entidad o empresa que cuente con la infraestructura y el personal requerido para atender los servicios que en esta materia se le soliciten.

Que para llevar a cabo lo anterior, la DNDA requiere contar con las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de correspondencia a través de las redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, buscando a su vez con ello garantizar la continuidad de la prestación de los servicios postales.

Continuación de la resolución “Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo”

Que para los efectos previstos en el Decreto 2853 de 2006 que ordena la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional, “Adpostal”, se procede de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854 del 25 de agosto de 2006, en el sentido que las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales se encuentran a cargo de la sociedad “Servicios Postales Nacionales S. A.”

Que la Ley 1369 de 2009 *“por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”*, consagró en el numeral 2 del artículo 3 el alcance de los servicios postales *“los cuales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para el envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa”*.

Que la mencionada ley en su artículo 3 numeral 2.1 define el concepto de Servicios de Correo como los servicios postales prestados por el Operador Postal Oficial o concesionario de correo, definido como tal en el numeral 4.1, del mismo Artículo como la “Persona Jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional”.

Que en los términos descritos en la citada ley, en la actualidad el único operador Postal Oficial de Colombia es la sociedad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, sociedad en la que predomina el capital público, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones, constituida mediante escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaria 50 del Circuito de Bogotá.

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa

Que teniendo en cuenta las características del servicio y la naturaleza jurídica de la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Continuación de la resolución “Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo”

Que el objeto del contrato interadministrativo a celebrar es la prestación del servicio de correo postal, urbano, nacional e internacional para enviar las respuestas a las solicitudes que generan la remisión de comunicaciones, notificaciones personales, citaciones judiciales, solicitudes de pruebas, certificados o la devolución de las obras a los usuarios externos que soliciten el registro de obras literarias o artísticas y demás objetos postales que genere la DNDA.

Que el presupuesto destinado a la contratación directa que se pretende celebrar es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** exento de IVA, impuestos y todos los demás tributos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con u originado en el presente contrato, valor que se encuentra respaldado con el CDP 1519 del 30 de enero de 2019 con cargo al rubro de funcionamiento A-02-02-02-006.

Que al contratista Sociedad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** se le exigirá como condición para la contratación la acreditación de la idoneidad y experiencia relacionada con servicios de correo postal y/o objetos similares y/o afines al que requiere la DNDA.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Contrato Interadministrativo entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, y la SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con Nit. 900.062.917-9, con fundamento en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y que no se trate de aquellas tipologías contractuales prohibidas en este tipo de contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El objeto de la presente contratación es la “prestación del servicio de correo postal, urbano, nacional e internacional para enviar las respuestas a las solicitudes que generan la remisión de comunicaciones, notificaciones personales, citaciones judiciales, solicitudes de pruebas, certificados o la devolución de las obras a los usuarios externos que soliciten el registro de las obras literarias o artísticas y demás objetos postales que genere la DNDA”.

**ARTÍCULO TERCERO** El presupuesto oficial destinado para la presente contratación directa es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** exento de IVA, impuestos y todos los demás tributos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con u originado en el presente contrato, valor que se encuentra respaldado con el CDP 1519 del 30 de enero de 2019 con cargo al rubro de funcionamiento A-02-02-02-006.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor – Grupo de Compras, ubicada en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 17, de la ciudad de Bogotá, en la página web de la Entidad [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co) y en la Plataforma transaccional de Contratación SECOP II.

Continuación de la resolución "Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

---

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, la presente Resolución deberá ser publicada en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019.

**LA DIRECTORA GENERAL**

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LA SUSCRITA**

**CAROLINA ROMERO ROMERO**